Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000093684590

FC Juzgado **TJ**

Fecha de emisión de notificación: 04/junio/2025

Sr/a: CARLOS JAVIER SALUM

Domicilio: 20220734367

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1** - sito en **LAS PIEDRAS 418**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2948** / **2024** caratulado: **AFIP c/ T.A.COLOMBRES S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: GRACIELA LOSADA, SECRETARIA JUZGADO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

San Miguel de Tucumán,

AUTOS Y VISTOS: para resolver en estos autos caratulados: AFIP vs. T.A.COLOMBRES S.R.L. s/Ejecución Fiscal – Expediente 2948/2024

C O N S I D E R A N D O

Que según consta en autos, el demandado ha sido intimado al pago de la suma reclamada en concepto de capital, con más lo que en forma provisoria se calculara para responder a las acrecidas, y al mismo tiempo citado de remate, a fin de que opusiera las excepciones legítimas que tuviera contra el progreso de la ejecución, bajo apercibimiento de llevarse adelante la misma.

Que no habiendo dado resultado positivo dicha intimación y encontrándose vencido el término de ley sin que el accionado haya hecho uso del derecho conferido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, y ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma en que ha sido solicitada.

Asimismo, atento la entrada en vigencia del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 3/15 CSJN) para todos los expedientes en trámite ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2028/15 de la CSJN y en virtud de que el/a letrado/a por la parte actora, ya tiene su identificación electrónica registrada en el SAU, conforme surge de las constancias del Sistema Lex 100, hágase saber al mismo/a que se tiene por constituido exclusivamente dicho domicilio electrónico, quedando sin efecto los domicilios “fisicos” constituidos con anterioridad. De ese

#38908198#457063730#20250526082000096

modo de toda presentación que efectúe deberá ingresar su correspondiente copia digital (PDF), conforme lo dispuesto en el punto 5° dela referida Acordada y bajo apercibimiento de lo normado por el art. 120 del CPCCN.

Por ello, se

R E S U E L V E

I) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución, promovida por el ARCA en contra de T.A.COLOMBRES S.R.L., hasta hacerse íntegro pago al ARCA actor del capital reclamado, que asciende a la suma de $2.618.187,07 con más sus intereses, gastos y costas.

II)**HAGASE SABER** al demandado/a que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el Art. 133 de C.P.C.N. (Martes y Viernes en la oficina) conforme a lo dispuesto en los Arts. 542 y 41 del mismo Código.

III)**HONORARIOS**: Atento lo normado por el art. 92 de la Ley 11.683 y cctes., acompañe el ARCA actor la estimación administrativa de sus honorarios y la respectiva notificación al deudor.

IV) Atento la entrada en vigencia del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 3/15 CSJN) para todos los expedientes en trámite ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2028/15 dela CSJN y en virtud de que el/a letrado/a apoderado por la parte actora, ya tiene su identificación electrónica registrado en el SAU, conforme surge de las constancias del Sistema Lex 100, hágase saber al mismo/a que se tiene por constituído

#38908198#457063730#20250526082000096

exclusivamente dicho domicilio electrónico, quedando sin efecto los domicilios “fisicos” constituidos con anterioridad. De ese modo de toda presentación que efectúe deberá ingresar su correspondiente copia digital (PDF), conforme lo dispuesto en el punto 5° dela referida Acordada y bajo apercibimiento de lo normado por el art. 120 CPCCN.-

NOTIFIQUESE.-

#38908198#457063730#20250526082000096